



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Libra Mandamiento de Pago
Proceso: Ejecutivo Hipotecario Acumulado
Ejecutante: Oscar García
Ejecutada: Luz Adriana Saldarriaga Martínez
Radicado: 630013103003-2022-00018-00

Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

I.OBJETO

Resolver lo atinente a la viabilidad o no de librar mandamiento ejecutivo para el proceso ejecutivo hipotecario acumulado de la referencia.

II.ANTECEDENTES

El señor Oscar García en su condición de acreedor hipotecario recibió citación para diligencia de notificación personal del auto que dispuso su citación el pasado 09-08-2022.

Por conducto de apoderado judicial allegó demanda ejecutiva hipotecaria en acumulación al presente proceso donde ha sido citado.

III.CONSIDERACIONES

Este despacho es el competente porque las pretensiones exceden los 150 SMLMV (Art. 20.1° CGP) y por qué el predio gravado está localizado en esta ciudad. (Art. 28.1° CGP).

Las partes tienen capacidad sustantiva y procesal. Ambas como personas naturales, quienes ostentan la capacidad de ejercicio (Art. 53.1° CGP y Art. 1503 CC).

El libelo reúne las exigencias de los artículos 82, 84, 463 y 468 del CGP.

Adicionalmente, se presentaron los títulos valores letras de cambio que llevan inmersas las obligaciones objeto de cobro compulsivo.

Así mismo, se acompañó la primera copia que presta mérito ejecutivo o título hipotecario además de la ampliación de éste y el certificado de tradición del inmueble perseguido, el cual fue expedido en tiempo.

El plazo otorgado está expirado y, por ende, procede el pago inmediato.

Así mismo, la demanda se dirige en contra de la actual propietaria del bien gravado con garantía real en favor del ejecutante.

En ese orden están satisfechas las exigencias legales contenidas en los artículos 422 y 468 del CGP, sin que los títulos comentados ofrezcan reparo alguno.

Finalmente, se reconocerá personería al abogado Juan José Escobar Echeverry como apoderado del ejecutante, respecto de quien se realizó verificación ante el SIRNA, hallándose vigente su tarjeta profesional.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor Oscar García y a cargo de Luz Adriana Saldarriaga Martínez, en ACUMULACIÓN al proceso radicado bajo el consecutivo 630013103003-2022-00018-00, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.** Por la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$90.000.000) por concepto de capital del título valor letra de cambio número LC -21114265088 acercado como base de recaudo ejecutivo.
- 2.** Por los intereses de plazo causados durante el período comprendido entre el 04-07-2022 y hasta el 09-08-2022 a la tasa convenida, siempre que no exceda la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.** Por los intereses de mora causados sobre el valor de capital determinado en el numeral 1 a partir del 10-08-2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley conforme sea certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 4.** Por la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$90.000.000) por concepto de capital del título valor letra de cambio número LC -21114265087 acercado como base de recaudo ejecutivo.

5. Por los intereses de plazo causados durante el período comprendido entre el 04-07-2022 y hasta el 09-08-2022 a la tasa convenida, siempre que no exceda la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Por los intereses de mora causados sobre el valor de capital determinado en el numeral 4 a partir del 10-08-2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley conforme sea certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000) por concepto de capital del título valor letra de cambio número LC -21114400956 acercado como base de recaudo ejecutivo.
8. Por los intereses de plazo causados durante el período comprendido entre el 04-07-2022 y hasta el 09-08-2022 a la tasa convenida, siempre que no exceda la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. Por los intereses de mora causados sobre el valor de capital determinado en el numeral 7 a partir del 10-08-2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley conforme sea certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: SUSPENDER el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los ejecutados, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

Para el efecto, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213/2022 inclúyanse a los sujetos en mención en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: INFORMAR a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario, la existencia de este proceso ejecutivo de mayor cuantía, relacionando la clase del título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

QUINTO: ADVIÉRTASE que este proceso es susceptible del arancel de que trata el artículo 8 de la Ley 1394 de 2010, porque las pretensiones de la demanda superan los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213/2022, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.) o de diez (10) para excepcionar (art. 442 C.G.P), plazos que correrán simultáneamente. Se anexará la demanda con sus anexos y el auto que libró mandamiento de pago.

Se precisa que la notificación deberá agotarse en la dirección electrónica de la ejecutada, misma que se aprecia en el área de firmas del título hipotecario.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 280-82878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

Librese oficio con destino a la referida autoridad de registro ordenando la inscripción de la medida que aquí se decreta, con la aclaración de que la garantía hipotecaria fue cedida al hoy ejecutante Oscar García.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar en representación del ejecutante al abogado Juan José Escobar Echeverry.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 130 del 23-08-2022

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d65041ad2110b41d05187edcf875020f1002ad8420af101ab3c2bbe551961**

Documento generado en 20/08/2022 06:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>